

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS162/5
7 de febrero de 2000

(00-0436)

ESTADOS UNIDOS - LEY ANTIDUMPING DE 1916

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 2 de febrero de 2000, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) se establece que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD dispone que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el caso *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (WT/DS162) fue establecido por el OSD el 26 de julio de 1999, y las partes convinieron en su composición y mandato el 11 de agosto de 1999. Debido a limitaciones administrativas, el Grupo Especial no podrá emitir su informe dentro de un plazo de seis meses.

El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes a principios de abril de 2000.
